



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



**DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA;** al tenor la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

La importancia de las instituciones en la construcción de la vida diaria de la Ciudad de México es fundamental para el desarrollo óptimo de los ciudadanos, ya que, mediante estas, se pueden emplear mecanismos precisos para atender las necesidades específicas de la ciudadanía.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



Es fundamental ejercer con responsabilidad y con compromiso el presupuesto y, además, que cada institución desempeñe las tareas por las que fue creada. Aunado a esto, el principio fundamental el cual debe seguir la administración pública, es que estas instituciones no dupliquen funciones; en primera, para que en el desempeño de sus respectivas funciones no entorpezcan su ejercer, en segunda, para que los recursos con los que dispone el estado sean optimizados al máximo.

Siguiendo el mismo principio de la buena administración, la duplicidad de funciones y la falta de coordinación en las instituciones, al hacer sus tareas, entorpezca la ejecución de políticas públicas que pudieran dar solución a necesidades urgentes de la sociedad.

Por ello, es de suma importancia, definir de manera concreta los alcances que cada institución tiene, para que así, las ejecuciones de sus labores puedan ser fructíferas para los habitantes de esta Ciudad.

El Instituto de Verificación administrativa es un organismo descentrado de la Administración Pública de la ciudad de México, que tiene como propósito velar, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, y otras disposiciones jurídicas vinculadas a la preservación del medio ambiente y protección, ecológica, Mobiliario Urbano, desarrollo urbano, turismo, transporte público, mercantil, privado de pasajeros y de carga, entre otras.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ley del Instituto de Verificación



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



Para materia de esta iniciativa y como una de las prioridades de mi agenda legislativa para este segundo periodo, la presente reforma pretende agilizar los procedimientos administrativos y de verificación que realiza el Instituto de Verificación Administrativa, en materia de Transporte, pues entiendo la importancia de estas acciones de verificación ya que, mediante estos actos, se garantiza que las unidades y medios físicos focalizados al transporte, puedan cumplir con las leyes emanadas de este congreso.

### II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El 26 de enero de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, a través de la cual se crea el Instituto de Verificación Administrativa, todas del entonces Distrito Federal, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.<sup>2</sup>

En su creación, se reconoce que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, nace ante **la necesidad de establecer un eficiente e integral procedimiento de verificación administrativa** y con esto, mejorar la realidad social de la ciudad, beneficiando así a los que la habitan.

Por ello, se dotó de atribuciones en diferentes materias, además de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares en materia de sus competencias. En ese mismo tenor, al momento de su concepción, se cuidó que el instituto, no llevara a cabo

<sup>2</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal N. 936 2010.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



atribuciones que otros órganos tenían, para así poder evitar el entorpecimiento de las actividades.

La Ciudad, por su misma dinámica, siguió creciendo, y con ella, salieron a relucir necesidades de la sociedad. Por ello, y con la finalidad de atender estas demandas, el Estado creó nueva estructura para satisfacerlas; sin embargo, en este aumento de las Unidades de Gasto, no se veló por el principio rector de la administración pública, y con ello, las atribuciones.

En ese tenor y en una revisión exhaustiva de las atribuciones del Instituto de Verificación Administrativa, se encontró que, según la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México el Instituto tiene competencia en la verificación en materia de transporte público, mercantil, privado de pasajeros y de carga. Además, se entiende que el transporte público no solamente se limita a las unidades vehiculares que se destinan a este fin, sino que esto hace referencia también, el espacio físico como la infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte y todo aquello que la ley de Movilidad haga referencia.

La verificación en materia de transporte, es fundamental para el funcionamiento de este servicio debido a que, en la Ciudad de México, la movilidad es un derecho de todas las personas. Además, mediante la regulación se puede garantizar el óptimo funcionamiento del sistema de transporte tanto concesionado y no concesionado.

En concordancia con las necesidades y retos que la movilidad significa, en la ciudad, el pasado 4 de agosto de 2021, de acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se creó el Organismo público descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad, que tiene por



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad, así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.<sup>3</sup>

En la base normativa que rige la operación de dicho organismo, en específico en su Estatuto, en la fracción XIV, artículo 23, menciona a la letra:

**“Artículo 23.-** Corresponde a la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte:

I a XIII.

XIV. Requerir en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa operativos y visitas de verificación del servicio de transporte de pasajeros público colectivo en la modalidad de Corredores y Servicio Zonal, para garantizar que cumplan con las condiciones de equipamiento, cromática, accesibilidad, seguridad, comodidad y calidad en el servicio, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en el título de concesión;

XV a XXXI

...”

<sup>3</sup> Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general, el enlace electrónico en el que puede consultarse el estatuto orgánico del organismo regulador de transporte.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



Como se expuso anteriormente, el organismo que fue concebido para la acción de verificar, es el Instituto de Verificación Administrativa, y aunque es cierto que, como lo menciona el artículo antes expuesto, el Organismo hace este tipo de visitas de verificación del servicio de transporte en coordinación con el INVEA, la presencia de estas dos autoridades representa en alto costo de oportunidad, debido a que la autonomía de operación con la que cuenta el INVEA y la experiencia que tienen sus verificadores, les permite operar sin organismos auxiliares.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario que el Instituto de Verificación Administrativa ejecute su tarea por la que fue creada de manera exclusiva en cuanto a materia de transporte compete, puesto que, con ello, se garantizaría el buen gobierno.

### III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

#### MARCO FEDERAL

Numerales I; II del apartado A, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### MARCO LOCAL

##### Constitución Política de la Ciudad de México

Apartado C y E del Artículo 13 *Ciudad habitable*; Apartado C, numeral 4, apartado H inciso f) y numeral 4 del Artículo 16 *Ordenamiento Territorial*.





**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



II LEGISLATURA

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Expuesta la intención de la presente iniciativa, propongo que se tomen las medidas legislativas necesarias que, considero, son las siguientes:

<i>LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. VIGENTE.</i>	<i>LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PROPUESTA</i>
<p align="center"><b>TÍTULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p><b>CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO, LA INFRAESTRUCTURA E IMPACTO DE MOVILIDAD</b></p> <p><b>Artículo 240.-</b> A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad; sin perjuicio del ejercicio de sus facultades, la Secretaría deberá solicitar al Instituto realizar visitas de inspección o verificación. Las autoridades competentes podrán solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los</p>	<p align="center"><b>TÍTULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p><b>CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO, LA INFRAESTRUCTURA E IMPACTO DE MOVILIDAD</b></p> <p><b>Artículo 240.-</b> A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad; sin perjuicio del ejercicio de sus facultades, la Secretaría deberá solicitar al Instituto realizar visitas de inspección o verificación. Las autoridades competentes podrán solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



II LEGISLATURA

<p>concesionarios y permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.</p> <p>Además de las solicitudes que realice la Secretaría, el Instituto podrá practicar visitas de verificación solicitadas por diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como las que solicite la ciudadanía en general en términos del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.</p> <p>De igual forma se podrá comprobar que las personas físicas o morales cumplan con las resoluciones administrativas derivadas de los estudios de impacto de movilidad por lo que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México podrá realizar visitas de inspección o verificación en términos del párrafo anterior y artículos aplicables de esta Ley.</p> <p>Con el propósito de preservar el orden público y el uso adecuado de la vialidad, así como garantizar la prestación de los servicios públicos de transporte, el instituto atenderá en forma inmediata las verificaciones administrativas que con carácter de urgente le solicite la secretaria.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>concesionarios y permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.</p> <p>Además de las solicitudes que realice la Secretaría, el Instituto podrá practicar visitas de verificación solicitadas por diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como las que solicite la ciudadanía en general en términos del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.</p> <p>De igual forma se podrá comprobar que las personas físicas o morales cumplan con las resoluciones administrativas derivadas de los estudios de impacto de movilidad por lo que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México podrá realizar visitas de inspección o verificación en términos del párrafo anterior y artículos aplicables de esta Ley.</p> <p>Con el propósito de preservar el orden público y el uso adecuado de la vialidad, así como garantizar la prestación de los servicios públicos de transporte, el instituto atenderá en forma inmediata las verificaciones administrativas que con carácter de urgente le solicite la secretaria.</p> <p>Con la finalidad de garantizar la aplicación de la presente ley, el Instituto tendrá la atribución exclusiva de realizar visitas de verificación administrativa en materia de movilidad, salvo los previstos por la misma.</p>
---	--





**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



II LEGISLATURA

--	--

**V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, en los términos siguientes:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. – SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO  
DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LA VERIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO, LA INFRAESTRUCTURA E IMPACTO DE MOVILIDAD**

**Artículo 240.-** A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad; sin perjuicio del ejercicio de sus facultades, la Secretaría deberá solicitar al Instituto realizar visitas de inspección o verificación. Las autoridades competentes podrán solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios y permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



Además de las solicitudes que realice la Secretaría, el Instituto podrá practicar visitas de verificación solicitadas por diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como las que solicite la ciudadanía en general en términos del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

De igual forma se podrá comprobar que las personas físicas o morales cumplan con las resoluciones administrativas derivadas de los estudios de impacto de movilidad por lo que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México podrá realizar visitas de inspección o verificación en términos del párrafo anterior y artículos aplicables de esta Ley.

Con el propósito de preservar el orden público y el uso adecuado de la vialidad, así como garantizar la prestación de los servicios públicos de transporte, el instituto atenderá en forma inmediata las verificaciones administrativas que con carácter de urgente le solicite la secretaria.

**Con la finalidad de garantizar la aplicación de la presente ley, el Instituto, tendrá la atribución exclusiva de realizar visitas de verificación, salvo los previstos por la misma.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de Diputados del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



---

**TERCERO.** – Las Autoridades correspondientes efectuarán los cambios en los lineamientos vigentes aplicables en un plazo no mayor a 180 días.

Ciudad de México, a 1º de diciembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**

*Dip. Mónica Fernández*

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR  
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**